I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

28914 *PROTOCOLO adicional al Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Reino de España y la República del Senegal, firmado el 26 de junio de 1968, hecho en Dakar el 30 de abril de 1987.*

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE TRANSPORTE AEREO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DEL SENEGAL, FIRMADO EL 26 DE JUNIO DE 1968

El Reino de España y la República del Senegal, conforme a lo convenido en la reunión de consultas aeronáuticas celebradas en Madrid, del 2 al 4 de octubre de 1985, y a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo sobre Transporte Aéreo, firmado en Dakar el 26 de junio de 1968, deciden modificar el citado Acuerdo, incorporando como artículo 3 bis la siguiente disposición:

ARTÍCULO 3 BIS

Cada Parte Contratante otorgará, sobre bases de reciprocidad, a la Empresa designada de la otra Parte Contratante el derecho a mantener en los puntos indicados en el anexo al presente Convenio Aéreo bilateral sobre el territorio de la otra Parte Contratante, las oficinas y el personal de mando que necesite la Empresa designada, elegido entre los ciudadanos de sus respectivos países.

Dicho personal estará sujeto tanto a las normas relativas a la entrada y salida del territorio de la otra Parte Contratante como a las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas aplicables en dicho territorio.

El presente Protocolo adicional entrará en vigor cuando ambas Partes se notifiquen recíprocamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales.

Hecho en doble ejemplar, en lengua española y francesa, haciendo fe ambos textos, en Dakar el 30 de abril de 1987.

Por el Reino de España,
Ricardo Cortés Alvarez de Miranda,
Embajador de España en Dakar

Por la República del Senegal,
Robert Sagna,
Ministro del Equipamento

El presente Protocolo entró en vigor el 9 de febrero de 1988, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales, según se establece en el texto del Protocolo.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 13 de diciembre de 1988.–El Secretario general Técnico, Javier Jiménez-Ugarte.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

28915 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de noviembre de 1988 sobre las estaciones repetidoras colectivas de radioaficionado.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de fecha 1 de diciembre de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 34031, columna izquierda, línea sexta del punto 6.2, donde dice: «resolución, ...» debe decir: «Orden, ...».

28916 *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 1988 por el que se autoriza la reducción del 50 por 100 en determinadas tarifas telefónicas con motivo de la Navidad 1988.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de diciembre de 1988, ha adoptado un Acuerdo por el que se autoriza una reducción del 50 por 100 en determinadas tarifas telefónicas con motivo de la Navidad 1988 y que se transcribe a continuación:

La Delegación del Gobierno en Telefónica de España cursa a este Ministerio propuesta en el sentido de que, al igual que se hizo en los últimos años, se autorice una reducción del 50 por 100 en las tarifas telefónicas aplicables a las conferencias celebradas con motivo de la Navidad de 1988 entre emigrantes españoles en los países que se adhieran a la campaña.

Informa la citada Delegación del Gobierno que el valor social y político de la reducción propuesta no debe suponer merma de la adecuada prestación del servicio, y que su aprobación habría de representar un considerable beneficio y estímulo para los emigrantes españoles en el extranjero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de diciembre de 1988, acuerda:

Autorizar, con carácter excepcional, y con motivo de la Navidad 1988, una reducción del 50 por 100 en las tarifas telefónicas correspondientes a las llamadas que se realicen por los familiares, de los emigrantes españoles residentes en los países que se adhieran a la campaña desde los locutorios públicos de Telefónica de España, entre el día 22 de diciembre de 1988 y el 7 de enero de 1989, excluyendo de la citada reducción los períodos comprendidos entre las catorce horas del 24 de diciembre a las cero horas del 26 de diciembre de 1988, y entre las catorce horas del 31 de diciembre de 1988 y las cero horas del 2 de enero de 1989; así como a las tasas costeras, de las conferencias establecidas por costeras españolas exclusivamente en ondas cortas y medias con tripulantes españoles de buques nacionales y extranjeros, en las mismas condiciones y períodos.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.–El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica de España.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

28917 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de octubre de 1988 por la que se establece la prohibición del uso del aditivo estearato de ascorbilo y los criterios de pureza de los aditivos (E-227) sulfito ácido de calcio y (E-228) sulfito ácido de potasio.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 13 de octubre de 1988 por la que se establece la prohibición del uso del aditivo estearato de ascorbilo y los criterios de pureza de los aditivos (E-227) sulfito ácido de calcio y (E-228) sulfito ácido de potasio, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, de 26 de octubre de 1988, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 30813, último párrafo, donde dice: «... y la Directiva del Consejo 86/604/CEE, de 5 de diciembre de 1986 ...», debe decir: «... y la Directiva del Consejo 86/604/CEE, de 8 de diciembre de 1986 ...».